



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-00255-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, informándole que la apoderada demandante presento demanda y anexos con los cuales pretende subsanar.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Julio 27 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb1600c344cff630108b12ab8182f4e20927e080c53228c1b403f19fd4e4bb9**

Documento generado en 27/07/2023 02:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-00255-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, JULIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En efecto la apoderada demandante presento demanda y anexos con los cuales pretende subsanar, y de ellos se desprende que el demandado reside en el municipio de Galapa (Atl.).

De conformidad con el art. 28 numeral 1 del Código General del Proceso: “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado.”

Así las cosas, esta demanda se rechazará por falta de competencia y se ordenará su envío por medio electrónico a través de secretaría al Juzgado Promiscuo Municipal de Galapa (Atl.).

En mérito a lo expuesto se

RESUELVE

- 1.- RECHAZAR la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, instaurada por la señora MELISSA BARROS VILLANUEVA en calidad de hija a través de apoderada judicial contra el señor ILDEMIRO BARROS PULIDO, por falta de competencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.
- 2.- REMITIR esta demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de Galapa (Atl.), envíese por medio electrónico a través de secretaría, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Jul.27/23

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 130

Fecha: 28 de Julio de 2023

Notifico auto anterior de fecha
27 de Julio de 2023



Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf87221350f2eb6e464311e6de6cf445975189ab71cda369cbab014613e37f04**

Documento generado en 27/07/2023 02:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>